



TESTIMONIO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE SEPELIO Y SEPULTURA DE LA COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y CONSUMOS DE IBARLUCEA LIMITADA.- REGLAMENTO INTERNO:

PRELIMINAR: La Cooperativa de Energía Eléctrica y Consumos de Ibarlucea Limitada prestará el servicio de sepelio y sepultura en forma directa a todos sus asociados titulares del servicio eléctrico y a su grupo familiar conviviente de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 inc. r). y t) de su estatuto social y en un todo de acuerdo al presente reglamento y a lo dispuesto por la resolución 281/82 y 22/89 del INAC hoy INAES y las que en el futuro la reemplacen.

ARTICULO 1: El servicio de sepelio y sepultura será voluntario para todos los asociados de la Cooperativa de Energía Eléctrica y Consumos de Ibarlucea Limitada. **ARTICULO 2:** Los asociados de la Cooperativa de Energía Eléctrica y Consumos de Ibarlucea Limitada que no expresen su disposición en contrario dentro de los treinta días de aprobado el presente reglamento quedarán incluidos en los beneficios de este servicio a partir de dicho momento sin ningún requisito de antigüedad previa. Todo nuevo asociado y su grupo familiar, recibirán los beneficios del presente servicio a los ciento ochenta días de aprobada su solicitud de ingreso, con excepción de los recién nacidos.

ARTICULO 3: El Consejo de Administración fijará la periodicidad del pago y precio del servicio de sepelio y sepultura teniendo en cuenta la naturaleza del mismo. **ARTICULO 4:** El grupo familiar del asociado titular del servicio eléctrico lo integran todas aquellas personas que conviva con él y que tengan un lazo familiar. **ARTICULO 5:** Quedan expresamente excluidos del grupo familiar conviviente: a.-El personal del servicio de limpieza que conviva bajo la misma vivienda. b.-Las personas de existencia jurídicas asociadas a la cooperativa. **ARTICULO 6:** El asociado que voluntariamente solicite el derecho a la prestación de los servicios establecido por el presente reglamento deberá presentar una solicitud en un formulario especial que le proveerá la



cooperativa. **ARTICULO 7:** El asociado deberá presentar en la cooperativa, una declaración jurada, de quienes son las personas en condiciones de recibir el servicio en relación con lo dispuesto por el artículo 5.- Asimismo, dentro de las 72 horas de producido el hecho, deberá informar de todo cambio en el grupo familiar (ALTA-BAJA). **ARTICULO 8:** Es requisito indispensable para la utilización del servicio solidario de sepelio y sepultura, que el asociado haya cumplido todos los requisitos formales en el presente reglamento. **ARTICULO 9:** El servicio solidario de sepelio y sepultura estará compuesto de los siguientes elementos: a.-Una casa velatoria; b.-Ataúd bóveda especial o medida extraordinaria; c.-capilla ardiente; d.-Servicio de azafata y cafetería; e.-traslados con un máximo de 100 km., inhumación y trámites. **ARTICULO 10:** Cuando ocurra el fallecimiento de una persona incluida en el servicio solidario de sepelio y sepultura quien lo requiera, deberá comunicarse telefónicamente, si es fuera del horarios administrativo o día inhábil, o presentarse en la cooperativa, munido de su documento nacional de identidad y acompañar todo elemento que acredite la calidad de beneficiario y estar al día con los pagos. **ARTICULO 11:** Los asociados que opten por un servicio de sepelio de mayor calidad del que presta la cooperativa, deberá abonar en el acto de contratar el servicio, la diferencia de precio que existiera. **ARTICULO 12:** El velatorio no podrá exceder de 24 horas.- Cuando por circunstancias excepcionales debe prolongarse por espacio de tiempo mayor, serán a cargo del solicitante todos los trámites y gastos relacionados con el permiso, como también los mayores costos, que por tal causa la cooperativa tuviera que afrontar. **ARTICULO 13:** Se autoriza al Consejo de Administración a realizar convenios con la Comuna o Municipalidad, para sepelios y sepulturas de personas fallecidas de escasos recursos que sean asociadas o no a la cooperativa. **ARTICULO 14:** En caso de producirse fallecimientos colectivos, por epidemias, catástrofes naturales o por hechos del hombre, la cooperativa



se reserva el derecho de atender el servicio de sepelio y sepultura siempre que sus posibilidades financieras se lo permitan. **ARTICULO 15:** La Cooperativa de Energía Eléctrica y Consumos de Ibarlucea Limitada podrá prestar los servicios del presente reglamento a terceros no asociado, a un precio diferencial que fijará el Consejo de Administración. **ARTICULO 16:** Si falleciera el asociado titular, los integrantes del grupo familiar podrán continuar incorporados al servicio solidario de sepelio y sepultura, debiendo transformarse un asociado adherente a titular del servicio y en tal caso se reconocerá su antigüedad, dicho obligación deberá realizarla en un plazo no mayor a los treinta días. **ARTICULO 17:** Comprobada la falsedad o intenciones de perjudicar a la cooperativa, por medio de la declaración jurada u otras situaciones o actitudes, el asociado será sancionado con pena de hasta exclusión. **ARTICULO 18:** Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta el espíritu humanitario y solidario del mismo, los principios cooperativos y las normativas dictadas o a dictarse por el INAES. **ARTICULO 19:** Toda duda o divergencia que suscitare el presente reglamento será resuelta por el Consejo de Administración de la cooperativa. **ARTICULO 20:** Toda cuestión judicial que pudiera presentarse se resolverá por los tribunales ordinarios con jurisdicción de esta cooperativa.-

En carácter de declaración jurada se manifiesta que el presente es expresión fiel del Reglamento Interno de Sepelio y Sepultura de la Cooperativa de Energía Eléctrica y Consumos de Ibarlucea Limitada y del que resulta de las constancias del respectivo expediente que se identifica con el número 2658/11.-



MARCELO OSCAR GOMEZ
COMISARIO
U.R. II

DAVID PIATTI
PRESIDENTE
COOP. de ENERGÍA y CONSUMOS
IBARLUCEA LTDA.

MARCELO RAMOS CASTELLS
SECRETARIO
COOP. DE ENERGÍA Y CONSUMOS
IBARLUCEA LTDA.



se reserva el derecho de otorgar el servicio de sepelio y sepultura siempre que
sus posibilidades financieras se lo permitan. ARTICULO 15: La Cooperativa de
Energia Eléctrica y Consumo de Bienes Limitada podrá prestar los servicios
del presente reglamento a terceros no asociados, a un precio diferencial que
fijará el Consejo de Administración. ARTICULO 16: Si falleciera el asociado
titular, los integrantes del grupo familiar podrán continuar incorporados al
servicio solidario de sepelio y sepultura, debiendo transformarse un asociado
adherente a titular del servicio y en tal caso se reconocerá su antigüedad,
dicha obligación deberá realizarse en un plazo no mayor a los treinta días.
ARTICULO 17: Comprobada la falsedad o intenciones de perjudicar a la
cooperativa, por medio de la declaración jurada u otras situaciones o actitudes,
el asociado será sancionado con pena de hasta exclusión. ARTICULO 18: Los
casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo
de Administración, teniendo en cuenta el espíritu humanitario y solidario del
mismo, los principios cooperativos y las normativas dictadas o a dictarse por el
INAES. ARTICULO 19: Toda duda o discrepancia que suscite el presente
reglamento será resuelta por el Consejo de Administración de la cooperativa.
ARTICULO 20: Toda cuestión judicial que pudiera presentarse se resolverá
por los tribunales ordinarios con jurisdicción de esta cooperativa.

4

SUSANA M.
RESPONSABLE REGISTRO N°

En carácter de declaración jurada se manifiesta que el presente es expresión
del del Reglamento Interno de Sepelio y Sepultura de la Cooperativa de
Energia Eléctrica y Consumo de Bienes Limitada y del que resulta de las
constancias del respectivo expediente que se identifica con el número

2558/11-

MARCELO RAMOS CASTELL
SECRETARIO
COORD. DE ENERGIA Y CONSUMO
IBARUCHEA 110A

DAVID PATTI
SECRETARIO
COORD. DE ENERGIA Y CONSUMO
IBARUCHEA 110A





7352

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 18 DIC. 2012

VISTO, el expediente N° 2658/11 por el que la COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y CONSUMOS DE IBARLUCEA LIMITADA solicita la aprobación e inscripción del REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE SEPELIO Y SEPULTURA, y

CONSIDERANDO:

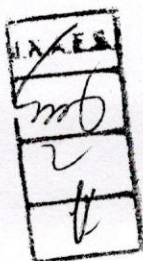
Que la citada entidad ha cumplido con los requisitos que exige la Ley N° 20337 para la inscripción de nuevos reglamentos conforme a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE SEPELIO Y SEPULTURA de la COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA Y CONSUMOS DE IBARLUCEA LIMITADA, Matrícula 4444, con domicilio legal en la Calle Belgrano y Santa Fe,





7352

BUENOS AIRES 18 DIC 2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELSA LIDIA SVIATKEVICH
RESPONSABLE AREA DESPACHO

4

SUSANA M. I
V. RESPONSABLE REGISTRO N°



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Localidad de Ibarlucea, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, sancionado en la Asamblea del 19/09/11, según texto agregado de fs. 80 a 81 vta.

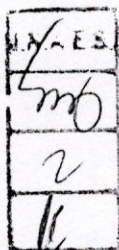
ARTICULO 2º.- Inscribábase el mismo en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº

7352



C.P. VICTOR RAUL ROSSETTI
VOCAL

ING. JOSE HERNAN ORBAICETA
VOCAL

RICARDO D. VELASCO
VOCAL

DR. ERNESTO E. ARROYO
VOCAL

DR. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ
VOCAL

DR. DANIEL OMAR SPAGNA
VOCAL

DR. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE

INAES
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Localidad de ...
Asamblea del ...
ARTICULO 1º- ...
ARTICULO 2º- ...
ARTICULO 3º- ...
ARTICULO 4º- ...

7322

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
ELSA LIDIA SVIATKEVICH
RESPONSABLE AREA DESPACHO

4

SUSANA M.
VRS RESPONSABLE REGISTRO I



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

REGLAMENTO INSCRIPTO AL FOLIO.....³¹⁹ DEL LIBRO.....⁷²

BAJO ACTA N°.....⁴²³² (MATRICULA N°.....⁴⁴⁴⁴)

BUENOS AIRES,.....^{8 ENE 2013}

SUSANA M. BUCETA
SUB RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

BUCETA
ACIONAL DE COOPERATIVAS



Ministerio de Desarrollo Social
Oficina General de Asesoramiento y Coordinación

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RECLAMAMIENTO INSCRIPTO AL FOLIO 319 DEL LIBRO 3

RAJO ACTA N° 4532 (MATRICULA N° 444)

BUENOS AIRES, 8 ENE 2013

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL